



MINISTERIO
DE CULTURA

**CONTRATO No. 001/2020
LIBRE GESTIÓN N° S/346/2019
“SERVICIO TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL
MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2020”**

JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento de la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como MINISTRA DE CULTURA, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Contrato de Servicios Personales Número 048/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrito entre la Ministra de Cultura y **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS**, en el que consta su nombramiento en el cargo de **Director Administrativo**, y d) Acuerdo Ministerial número 037/2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante me denominaré “**El Ministerio**”, y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA**, mayor de edad, Bachiller Académico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de “**SERVICIO TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2020**”; con base a la Resolución Razonada de Adjudicación No. 003/2020, de fecha veinte de enero de dos mil dos mil veinte, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene como objeto el “**SERVICIO TÉCNICO PARA EL**

MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO 2020”.

Dicho servicio será realizado en los pianos que se encuentran en las diferentes dependencias del Ministerio de Cultura, según el detalle:

TEATRO NACIONAL DE SAN SALVADOR,

Dirección: Calle Delgado y 2a. Avenida Norte

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
1	87-1227-0001	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS	274	D-452160
2	87-1227-0002	PIANO DE COLA	KAWAKI	KG-6C	936183

TEATRO PRESIDENTE

Dirección: Col. San Benito, Final Av. La Revolución

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
3	76-1227-0002	PIANO DE COLA	YAMAHA	C7F11	5210246

TEATRO NACIONAL DE SANTA ANA

Dirección: Avenida Independencia Norte, Santa Ana

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
4.	273-1227-0001	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS		
5	273-1227-0002	PIANO DE COLA	STENWAY & SONS		

ORQUESTA SINFONICA DE EL SALVADOR

Dirección: 8ª Ave. Nte. # 228 San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
6	7612550002	CLAVICORNIO (CÉMBALO)	YAMAHA		HASPSICORD

CORO NACIONAL DE EL SALVADOR**Dirección:** 8ª Ave. Nte. # 228 San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
7	77-1227-0002	PIANO ACUSTICO VERTICAL	YAMAHA	LU-9PE	J-2189363

ESCUELA NACIONAL DE DANZA MORENA CELARIÉ**Dirección:** 1era Calle Pte. 1233, San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE
8	80-1227-0002	HORRUGUEL	WG3B	60906
9	80-1227-0003	SIN MARCA	-----	-----
10	80-1227-0004	YAMAHA	-----	-----

CENTRO NACIONAL DE ARTES**Dirección:** Col. San Mateo, calle Valero Lecha (antigua calle Bogotá) Edificio CENAR, San Salvador.

No	CODIGO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE
11	78-1227-002	YAMAHA	U3PE	5491153
12	78-1227-003	YAMAHA	U3PE	5490886
13	78-1227-004	YAMAHA	U3PE	5491090
14	78-1227-005	YAMAHA	-----	1866735
15	78-1227-012	YAMAHA	-----	101303
16	78-1227-014	YAMAHA	-----	H1866732
17	78-1227-015	YAMAHA	-----	H1866740
18	78-1227-016	YAMAHA	-----	H1992088
19	78-1227-023	YAMAHA	C-7PE	G7-5489527
20	78-1227-024	YAMAHA	-----	H1992115
21	78-1227-025	YAMAHA	U3PE	5490880
22	78-1227-026	YAMAHA	-----	1866734

MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA “DR. DAVIR J. GUZMÁN

Dirección: Avenida Revolución, Colonia San Benito, San Salvador

No	CODIGO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	SERIE
23	-----	KAWAKI	VERTICAL	-----

Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato, en los términos de referencia y en la oferta presentada por el contratista. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue El Ministerio, éste podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. El Ministerio de Cultura, se reserva el derecho de aumentar o disminuir el servicio solicitado, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta, así como también el período de contratación del mismo. **SEGUNDA. PRECIO:** El precio total del presente contrato es hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 24,900.00)**. Los precios ofertados por EL CONTRATISTA incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El trámite de pago del servicio objeto de la contratación, será el siguiente: a) El contratista para solicitar el Quedan deberá presentar en los 10 días hábiles siguientes a la recepción del servicio, en la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe Edificio A-5, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL (duplicado-cliente), con numero de NIT [REDACTED], junto con la respectiva Acta de Recepción del servicio, emitida por el Administrador del Contrato; b) El Ministerio de Cultura, efectuará el pago por el servicio recibido a satisfacción, hasta en un máximo de **SESENTA días calendario** después de la emisión del Quedan. Todo pago que realice el Ministerio con motivo de este contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será 12 meses contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El lugar de ejecución del servicio objeto del presente contrato será en las dependencias relacionadas en la cláusula primera de este contrato y en el Apartado 8. Especificaciones Técnicas del Servicio numeral 8.2 Condiciones Generales del Servicio UBICACIÓN Y DETALLE DE PIANOS, de los Términos de Referencia. El servicio deberá ser a demanda, con previa coordinación de horarios con el respectivo Administrador de Contrato, y deberá ser ejecutado en hora hábiles de lunes a viernes, tiempo en el cual el contratista inspeccionará todos los pianos y se asegurará que todas las unidades detalladas en la cláusula primera de esta contrato y en los términos de referencia estén en óptimas condiciones para su uso. La recepción o prestación del servicio se realizará durante todo el período de la

contratación, El Contratista está obligado a prestar el servicio objeto de este contrato, con las mismas especificaciones ofertadas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia a satisfacción de El Ministerio y de conformidad al artículo 44, literal "j)". **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO, hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con Recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAES). No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 001/2020, nombra como Administradores del presente Contrato ad-honorem a los señores: **Leonardo Julián Martínez**, Director de Música de la Dirección de Artes, **Josué Viera**, Coordinador de la Escuela de Música del CENAR; **Sandra Maribel de Perez**, Administradora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié; quienes serán la persona responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir a los Administradores del Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar el servicio adjudicado de conformidad a los términos de referencia y de la misma calidad, o en su defecto, en mejores condiciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo que los administradores de este contrato le señalen, para corregir la deficiencia y cumplir a satisfacción el servicio; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. El Contratista prestará el servicio para garantizar el buen funcionamiento de 23 pianos ubicados en diferentes dependencias del Ministerio de Cultura. Lo cual comprende: **REPARACIÓN.** Para el mantenimiento correctivo de los pianos, el Contratista deberá proporcionar la mano de obra, y los repuestos serán proporcionados por El Ministerio Cultura, previa autorización del gasto a realizar. **RUTINA DE MANTENIMIENTO:** El servicio deberá ser a demanda, con previa coordinación de horarios con los administradores del contrato. El servicio de mantenimiento debe incluir lo siguiente: Revisión de la mecánica; Desarmé de piano para realizar limpieza; Fumigación para la prevención de polilla; Lubricación de maquinaria; Ajuste del mecanismo; Afinación. **CONTROL DE MANTENIMIENTOS Y AFINADOS.** El Contratista deberá de presentar un informe mensual, detallando: marca del piano, serie, número de inventario, modelo y lugar de ubicación del piano, fecha del servicio, firma y sello de los administradores o encargado de la dependencia donde se encuentra ubicado el piano. El Contratista deberá llevar un expediente o bitácora del mantenimiento por cada uno de los pianos, en el que detallara el estado actual del piano y el servicio suministrado. Los expedientes deberán ser entregados a cada uno de los administradores del contrato a la finalización de este. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido

a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del **MINISTERIO DE CULTURA, por un MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y deberá estar vigente por un período adicional de 30 días calendario con relación al plazo de terminación del referido servicio. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Dicha Garantía deberá ser emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR MORA.** Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcance el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del suministro b) Entrega de Suministros de inferior calidad y c) común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio El Ministerio podrá en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho suministro y EL CONTRATISTA tendrá el plazo estipulado en la Notificación de inconformidad para subsanar o para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) aclaraciones, c) enmiendas, d) consultas, e) oferta o cotización, f) Resolución de Adjudicación, g) documentos de petición del suministro, h) interpretaciones e

instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) garantías, j) resoluciones modificativas, y k) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1º, de la LACAP, el Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la Ley. Además podrá ser modificado, ampliado o prorrogado, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual “el Ministerio” emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP “EL CONTRATISTA”, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por el Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad del Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente Contrato, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. Asimismo el Ministerio de Cultura podrá suspender o dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por convenir a sus intereses o por falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de éstos, la persona que el Ministerio designe, a quien desde ya, EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: el **MINISTERIO**, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **EL CONTRATISTA**, [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dos mil veinte.

[REDACTED]
JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS
"EL MINISTERIO"

[REDACTED]
RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS**, [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento a la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como **MINISTRA DE CULTURA**, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, c) Contrato de Servicios Personales Número cuarenta y ocho pleca dos mil diecinueve, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrito entre la Ministra de Cultura y **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** en el que consta su nombramiento en el cargo de **Director Administrativo** del Ministerio de Cultura, y d) Acuerdo Ministerial número treinta y siete pleca dos mil diecinueve de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante se denominará “**El Ministerio**”, y **RAMON ÁNGEL PERAZA RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, Bachiller Académico, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED]; que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en su calidad de Persona Natural. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden “**EL MINISTERIO**” y “**EL CONTRATISTA**”; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato de “**SERVICIO TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTE**”.**II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIDÓS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar el “**SERVICIO TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y AFINADO DE PIANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, AÑO DOS MIL VEINTE**”; descritos en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** Que el precio total es por un monto de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Y será pagado de conformidad a lo

estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo del presente contrato será 12 meses contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**








